



EXPEDIENTE N° : 030-2016-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : REPSOL EXPLORACIÓN PERÚ SUCURSAL DEL PERÚ
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE 57
UBICACIÓN : DISTRITO DE ECHARATE, PROVINCIA LA
CONVENCIÓN Y DEPARTAMENTO DE CUSCO
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: *Se concede el recurso de apelación interpuesto por Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 534-2016-OEFA/DFSAI del 21 de abril del 2016.*

Lima, 19 de mayo del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 21 de abril del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA (en lo sucesivo, la DFSAI) emitió la Resolución Directoral N° 534-2016-OEFA/DFSAI¹ (en lo sucesivo, la Resolución), mediante la cual resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú (en lo sucesivo, Repsol) por infringir lo dispuesto en el Artículo 3° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-EM, concordado con el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM que establece los Límites Máximos Permisibles de efluentes residuales domésticos para el Subsector Hidrocarburos; al haberse acreditado que durante el primer trimestre del año 2012 excedió los Límites Máximos Permisibles en los siguientes puntos de monitoreo:

- Campamento Base Logístico Nuevo Mundo: Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Aceites y Grasas, TPH, DBO, DQO, Nitrógeno Amoniacal y Fósforo durante el mes de marzo del 2012.
- Campamento Temporal 1 Nuevo Mundo: Coliformes Fecales, DBO, Nitrógeno Amoniacal y Fósforo durante el mes de marzo del 2012.
- Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo: Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Aceites y Grasas, DBO, DQO, Nitrógeno Amoniacal y Fosforo durante el mes de marzo del 2012.
- Campamento Temporal Kinteroni: Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO, DQO y Fósforo durante el mes de febrero del 2012; y, pH, Coliformes Totales, Aceites y Grasas, DBO, DQO y Fósforos durante el mes de marzo del 2012.
- Campamento Temporal ubicado en la Progresiva KP 6+700: Coliformes Fecales y Coliformes Totales durante el mes de febrero del 2012; y, Cloro Residual y Cromo Hexavalente durante el mes de marzo del 2012.
- Campamento Temporal ubicado en la Progresiva KP 8+800: Fósforo durante el mes de marzo del 2012.
- Locación Sagari 4XD: Coliformes Totales, Coliformes Fecales y Fósforo durante los meses de febrero y marzo del 2012





(ii) Ordenar a Repsol, en calidad de medidas correctivas, que cumpla con lo siguiente:

- Presentar un Informe Técnico detallado en el que se describan las acciones adoptadas a fin de optimizar el sistema de tratamiento en las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas, a efectos de demostrar las acciones de detección y corrección de las deficiencias que están provocando excesos en los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos domésticos en las siguientes áreas:
 - Campamento Temporal 1 Nuevo Mundo
 - Campamento Temporal 2 Nuevo Mundo
 - Campamento Temporal 1 Kinteroni
 - Campamento Temporal en la Progresiva 6+700
 - Campamento Temporal en la Progresiva 8+800
 - Campamento Base Logístico Nuevo Mundo
 - Campamento Locación Sagari 4XD
- Realizar las acciones necesarias en el tratamiento de sus aguas residuales domésticas, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de las mismas y provocando excesos en el Campamento Base Logístico Nuevo Mundo. Cabe resaltar que las acciones no involucran estrictamente una modificación del instrumento de gestión ambiental.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Repsol el 22 de abril del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 608-2016².
3. El 13 de mayo del 2016, mediante escrito ingresado con registro N° 36125³, Repsol interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. OBJETO

4. En atención al recurso de apelación presentado por Repsol, corresponde determinar si, en el presente caso, se han cumplido los requisitos de admisibilidad y procedencia del recurso de apelación, señalados en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en lo sucesivo, el TUO del RPAS) y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en lo sucesivo, LPAG).

III. ANÁLISIS

5. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG⁴ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.

² Folio 198 del expediente.

³ Folios 200 al 268 del expediente.

⁴ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, "Artículo 206°.- Facultad de contradicción (...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al



6. El Artículo 211° de la referida norma establece que el escrito que contiene el recurso deberá señalar el acto que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113°⁵, debiendo ser autorizado por letrado.
7. Por su parte, el Artículo 209° de la LPAG⁶ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.
8. Dentro de dicho marco, los Numerales 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁷ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.
9. Asimismo, el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS establece que el recurso impugnatorio de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario⁸.

procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207°.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de revisión

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

5

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

"Artículo 113°.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
2. La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
3. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
4. La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
7. La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General,

"Artículo 209°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."

7

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."

8

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos

(...)



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 702-2016-OEFA/DFSAI

Expediente N° 030-2016-OEFA/DFSAI/PAS

10. Señalado lo anterior, del análisis del recurso de apelación interpuesto por Repsol el 13 de mayo del 2016, se advierte que cumple con los requisitos establecidos en los Artículos 113° y 211° de la LPAG.
11. Asimismo, tomando en cuenta que la Resolución fue notificada a Repsol el 22 de abril del 2016 y que el recurso de apelación fue presentado el 13 de mayo del 2016, se advierte que este ha sido interpuesto dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida Resolución.
12. Finalmente, se debe indicar que en el presente caso, atendiendo a la facultad discrecional otorgada a la DFSAI mediante lo dispuesto en el Numeral 24.6 del Artículo 24 del TUO del RPAS previamente mencionado, el recurso de apelación interpuesto por Repsol contra la Resolución será concedido con efecto suspensivo.


En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM y en el Numeral 25.1 del Artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por Repsol Exploración Perú Sucursal del Perú contra la Resolución Directoral N° 534-2016-OEFA/DFSAI, el que se otorga con efecto suspensivo.

Artículo 2°.- ELEVAR los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese,


.....
Eliet Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

jcm

24.6 La impugnación de la medida correctiva se concede sin efecto suspensivo, salvo que la Autoridad Decisora disponga lo contrario."